

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informado que la curadora ad litem designada a Guardianes Compañía Líder de Seguridad Ltda recorrió el traslado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de única instancia. Jhon Mario Rodriguez vs. Emcali EICE y otros. Rad. 2017-00285-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la curador ad litem designada a la demandada GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA., se notificó y dentro del ley recorrió el traslado, se admitirá la contestación de la demanda allegada por cumplir los presupuestos del artículo 31 del CPTSS y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para evacuar la diligencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Conforme a lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la demanda por GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA., representada por curador ad litem.

2.-Señalar el día **27 de abril de 2022 a la 1:00 p.m.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio, **INSTANDO** a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d8197f52708589833a699741d3bddace5af2a18986394b1fa3b3384efb303**
Documento generado en 29/10/2021 09:10:46 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>